
C I R C U L A R CSJMEC25-51

Desde Notificaciones CSJ - Meta <notificacionescsjmeta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 19/06/2025 13:43

Para Juzgado 01 Laboral Pequeñas Causas - Meta - Villavicencio <j01mpclvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Juzgado 02 Laboral Pequeñas Causas - Meta - Villavicencio <j02mpclvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Juzgado 01 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02
Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Familia Circuito -
Meta - Villavicencio <fam03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Familia Circuito - Meta -
Villavicencio <fam04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Familia Circuito - Meta - Villavicencio
<j05fctovvc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - Barranca De Upía
<jprmpalbupia@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - El Calvario
<j01prmelcalvario@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - Cumaral
<j01prmcumaral@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca -
Guayabetal <j01prmguyabetal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - La
Macarena <j01prmlamacarena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta -
Mapiripán <j01prmmapiiripan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca -
Medina <j01prmmmedina@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca -
Paratebueno <j01prmparatebueno@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta -
Restrepo <j01prmrrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - San
Juanito <j01prmpalsanjuanito@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Acacias
<j01cctoacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Meta - Acacias
<jprfacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Promiscuo Familia - Meta - Acacias
<j02prfacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

CSJMEC25-51 Liquidacion patrimonial.pdf; 25-903 liquidacion.pdf;

Buena tarde,

Adjunto se remite la comunicación relacionada con el tema del asunto. Por lo tanto, cualquier respuesta debe ser enviada al correo institucional de la secretaria seccional del Meta:

consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo,

Agradecemos diligenciar la siguiente [Encuesta](#) de Satisfacción, con el fin de poder brindarle un mejor servicio



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Meta

IRIS RUSCIER PEREZ CHARRY

Asistente Administrativo Grado VIII

notificacionescsjmeta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaría Consejo Seccional de la Judicatura del Meta

consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



C I R C U L A R CSJMEC25-51

Fecha: 18 de junio de 2025

Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA.

De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META.

Asunto: *"Liquidación Patrimonial"*.

Respetados funcionarios:

Para su conocimiento y fines pertinentes, esta sala informa sobre el contenido del aviso, suscrito por la titular del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Villavicencio – Meta, mediante el cual comunica que ese despacho Judicial adelanta proceso de APERTURA DE LA LIQUIDACION PATRIMONIAL - RAD: 500013103006 2025 00101 00 DTE: CANDELARIA TRUJILLO MORENO CC. 21.222.888, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 564 numeral 4º del Código General del Proceso.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 19 de la ley 1116 de 2006, solicito enterar a los Jueces Civiles del Circuito, Municipales y Laborales de su competencia, con el fin de que remitan los procesos al citado despacho judicial, para ser incorporados al mismo.

ANEXO. Nueve (9) Folios.

Cordialmente,

LORENA GÓMEZ ROA
Presidente

LGR/ CPCR
EXTCSJME25-903.



RAD: 500013103006 2025 00101 00 SOLICITUD COMUNICAR JUECES PAIS LUQIDACION PATRIMONIAL CANDELARIA TRUJILLO MORENO CC. 21.222.888

Desde Juzgado 06 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto06vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 12/06/2025 3:21 PM

Para Consejo Seccional Judicatura - Meta - Villavicencio <consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (387 KB)

005AutoAdmite.pdf; 014OficioConsejoSeccional.pdf;



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 12 de junio de 2025

Señores

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

Villavicencio, Meta

consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

RAD: 500013103006 2025 00101 00

DTE: CANDELARIA TRUJILLO MORENO CC. 21.222.888

Cordial saludo.

Dando cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha de dos (02) de mayo del dos mil veinticinco (2025), dictado dentro del proceso de la referencia, me permito comunicarle que el despacho DECRETO LA APERTURA de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de la persona natural no comerciante **CANDELARIA TRUJILLO**

MORENO identificada con cedula de ciudadanía No. 21.222.888 con domicilio en la ciudad de Villavicencio y con fundamento en ello dispuso:

*(...)” **OCTAVO: Ofíciase por Secretaría al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA de esta ciudad, a fin de que se comuniqué a todos los jueces del país la apertura del presente proceso de liquidación de CANDELARIA TRUJILLO MORENO C.C. 21.222.888, a efectos que se sirvan remitir los procesos ejecutivos que bajo su competencia se adelanten contra el deudor para que los remitan a esta liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, salvo los procesos por alimentos.***

Se solicita emitir respuesta solo en el evento de que curse proceso en contra del deudor, caso en el cual, remitirán el expediente y deberán dejar las medidas cautelares decretadas por cuenta de este Despacho, siendo debidamente comunicado el cambio de ponente a quien corresponda. (art. 564, núm. 4 del C.G.P).”(…)

Se adjunta auto de fecha dos (02) de mayo de dos mil veinticinco (2025) y el oficio No 339 de fecha 20/05/2025.

Cordialmente,

NORMA CONSTANZA PÉREZ OSORIO
Secretaria

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Villavicencio (Meta), 20 de mayo de 2025.

Oficio No.339

Señores

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

Villavicencio, Meta

REF: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

RAD: 500013103006 2025 00101 00

DTE: CANDELARIA TRUJILLO MORENO

CC. 21.222.888.

Por medio del presente, y atendiendo lo dispuesto por esta Dependencia Judicial en auto calendado en fecha del 02 de mayo de 2025, me permito informar que se dio apertura al trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora CALENDARIA TRUJILLO MORENO identificada con cédula de ciudadanía No. 21.222.888, así mismo dispuso:

*“**OCTAVO:** Oficiese por Secretaría al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA de esta ciudad, a fin de que se comuniqué a todos los jueces del país la apertura del presente proceso de liquidación de **CANDELARIA TRUJILLO MORENO C.C. 21.222.888**, a efectos que se sirvan remitir los procesos ejecutivos que bajo su competencia se adelanten contra el deudor para que los remitan a esta liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, salvo los procesos por alimentos.*

Se solicita emitir respuesta solo en el evento de que curse proceso en contra del deudor, caso en el cual, remitirán el expediente y deberán dejar las medidas cautelares decretadas por cuenta de este Despacho, siendo debidamente comunicado el cambio de ponente a quien corresponda. (art. 564, núm. 4 del C.G.P).”

A lo anterior, se anexa copia del auto aquí referido, mediante el cual se dio apertura al trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante respecto de la señora CALENDARIA TRUJILLO MORENO identificada con cédula de ciudadanía No. 21.222.888.

Cordialmente,

Firmado Electrónicamente
NORMA CONSTANZA PÉREZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Norma Constanza Perez Osorio
Secretaria
Juzgado De Circuito
Civil 006
Villavicencio - Meta

Calle 34 No. 36—43 El Barzal, Tercer Piso
E mail: ccto06vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO VILLAVICENCIO - META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04653d5c9715e91c2aa49cdd4b76be30d276a61ef1c988a634c684a09974254d**
Documento generado en 12/06/2025 11:54:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 34 No. 36—43 El Barzal, Tercer Piso
E mail: ccto06vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co





JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO- META

Villavicencio, Meta, dos (02) de mayo del dos mil veinticinco (2025).

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
RADICACIÓN: 500013103006 2025 00101 00
INSOLVENTE: CANDELARIA TRUJILLO MORENO

Recibida la presente actuación ante el fracaso de la negociación de deudas de persona natural no comerciante, remitida por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION DE LA ORINOQUIA – CORCECAP**, iniciada por CANDELARIA TRUJILLO MORENO, se hace necesario imprimir el trámite establecido en el artículo 563 del CGP modificado por la ley 2445 del 2025, por lo que el despacho

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la apertura de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** de la persona natural no comerciante **CANDELARIA TRUJILLO MORENO** identificada con cedula de ciudadanía No. 21.222.888 con domicilio en la ciudad de Villavicencio.

SEGUNDO: Nombrar como liquidador a **GLORIA CONSTANZA RODRIGUEZ ROJAS**, con datos de ubicación¹ CRA 17 No. 4B-80 VIZCAYA 3112930898 contadoragloriarodriguezr@gmail.com

Comuníqueseles dicho nombramiento tal como lo dispone el art. 49 del C.G. P., para que concurra a notificarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, haciéndoles saber que el cargo es de obligatoria aceptación

Se fija la suma de **\$800.000** por honorarios provisionales, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, de la

¹ Datos extraídos de la lista de auxiliares de la justicia

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 36 de 2025



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO- META

Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, los cuales deberán ser cancelados a la cuenta de depósitos judiciales Nro. 500012031006 del Banco Agrario de Colombia, a nombre de este juzgado, en el proceso de la referencia.

Corresponde al solicitante comunicar el nombramiento, e informarle al liquidador que cuenta con el término de cinco (05) días, contados a partir de la recepción de la comunicación para tomar posesión del cargo, enviando comunicación de aceptación a la dirección electrónica ccto06vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Los honorarios estarán a cargo del deudor solicitante, a quien se le concede un término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto para que efectivice el pago, so pena de aplicar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR AL LIQUIDADOR que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, acerca de la existencia del proceso y publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional “EL TIEMPO”, “EL ESPECTADOR” o “LA REPÚBLICA en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Realícese la publicación de la providencia de apertura con la inscripción de esta en el Registro Nacional de Personas emplazadas de que trata el art. 108 del C. G. P en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022. Por secretaria procédase de conformidad.

CUARTO: ORDENAR AL LIQUIDADOR que dentro del término de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 36 de 2025



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO- META

los bienes del deudor. Para tal efecto deberá tomar como base la relación presentada por el apoderado de la deudora en la solicitud de negociación de deudas.

QUINTO: Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. - No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. (**Ofíciase**)

SEXTO: PREVENIR a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

SEPTIMO: Repórtese a las centrales de riesgo DATACREDITO, CENTRAL DE INFORMACION FINANCIERA – CIFIN, ASOBANCARIA y PROCREDITO la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial de la señora CANDELARIA TRUJILLO MORENO, para los efectos de que trata el artículo 573 del C.G.P. y 13 de la ley 1266 de 2008. (**Ofíciase**).

OCTAVO: Ofíciase por Secretaría al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA de esta ciudad, a fin de que se comunique a todos los jueces del país la apertura del presente proceso de liquidación de **CANDELARIA TRUJILLO MORENO C.C. 21.222.888**, a efectos que se sirvan remitir los procesos ejecutivos que bajo su competencia se adelanten contra el deudor para que los remitan a esta liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, salvo los procesos por alimentos.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO- META

Se solicita emitir respuesta solo en el evento de que curse proceso en contra del deudor, caso en el cual, remitirán el expediente y deberán dejar las medidas cautelares decretadas por cuenta de este Despacho, siendo debidamente comunicado el cambio de ponente a quien corresponda. (art. 564, núm. 4 del C.G.P).

NOVENO: Se ordena **OFICIAR** al **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, GOBERNACIÓN DEL META y a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)**, a efectos de que hagan valer sus acreencias, de existir estas, en el presente trámite conforme lo dispuesto en el artículo 846 del Estatuto Tributario.

Téngase al abogado DAVID ENRIQUE RODRIGUEZ CASAS como apoderado de la deudora, por ser quien la representó en el trámite de negociación de deudas.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 36 de 2025

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **097c659f1c3ba9df534c9d27550ebc412af31fb493c2177ff7ccae8934e35cdb**

Documento generado en 02/05/2025 02:13:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>